GUARDIA CIVIL

Tema 16

Resumen

Materias Socio-Culturales. Protección Civil. Desarrollo Sostenible. Eficiencia Energética

Opositu: prepara tu oposición con superpoderes.

Después de leerlo, ponte a prueba

→ opositu.com/guardia-civil

Edición: Noviembre 2026

© 2026 Opositu. Todos los derechos reservados. · opositu.com

opositu

CÓMO ESTUDIAR

Saca el máximo partido a este resumen

Estudiar no es solo leer y memorizar. Estos pasos te acercan a tu plaza.

1. **Lee el resumen entero.** Una primera pasada sin subrayar, solo para ver de qué va y cómo encaja todo.

2. **Relee fijándote en las partes subrayadas.** Fíjate en las trampas, los plazos y los artículos estrella: son los que más se repiten en el examen.

3. **Ponte a prueba.** Cierra el PDF e intenta recordarlo. Lo que recuerdes sin mirar es lo que de verdad sabes; si hay algo que te cuesta recordar, repásalo de nuevo.

4. **Utiliza repetición espaciada.** Vuelve al tema a los pocos días y otra vez en una semana. Repasar conceptos antes de olvidarlos ayuda a fijarlos en la memoria.

   • En Opositu, las fichas de estudio aplican la repetición espaciada por ti.

5. **Practica con preguntas tipo test.** En opositu.com cada pregunta de nuestro banco de preguntas propio de este tema incluye el razonamiento de por qué la respuesta correcta es correcta. Así aprendes de cada fallo.

6. **Haz simulacros de examen.** Cuando ya domines el tema, ponte a prueba en condiciones reales. Puedes hacerlo con un simulacro en PDF de convocatorias anteriores de los disponibles en internet o en opositu.com, con los razonamientos de exámenes pasados y tu nota calculada.

Pon a prueba este tema en opositu.com

El examen es tipo test, así que prepararte con preguntas tipo test como las del examen es la mejor manera de practicar. En Opositu tienes preguntas de este mismo tema, simulacros con soluciones y razonamientos, y un porcentaje que estima tu nivel de preparación.

→ opositu.com/guardia-civil

ESCANEA Y EMPIEZA

ÍNDICE DEL RESUMEN

Tema 16 · Materias Socio-Culturales. Protección Civil. Desarrollo Sostenible. Eficiencia Energética

01 Visión general del tema

02 Diagrama: tipos y aprobación de los Planes de Protección Civil

03 Esquema completo

04 Tablas comparativas

05 Plazos y cifras clave

06 Trampas frecuentes de examen

07 Reglas mnemotécnicas

08 Conexiones entre temas

opositu.com

01 Visión general del tema

Tema mixto que combina tres bloques diferenciados: la **Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil** (30 de las 62 preguntas del tema en los exámenes desde 2020), la **Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad** (22) y los marcos europeos e internacionales sobre **eficiencia energética** (Directiva 2012/27/UE: 10, todas de 2020 a 2022) y **desarrollo sostenible** (Brundtland, Río, Kioto, Acuerdo de París, Agenda 2030: ninguna desde 2017). No hay núcleo penal ni procesal: predominan definiciones, categorías y reparto competencial.

Peso en examen

Desde el temario de 23 temas (Resolución de 3 de octubre de 2022), cada examen trae 3 o 4 preguntas del tema, de sus 100 de conocimientos: 23 en los siete exámenes de 2023 a 2026, 12 de la Ley 17/2015 y 11 de la Ley 42/2007. De 2020 a 2022 fueron entre 5 y 7, con 1 o 2 de la Directiva 2012/27/UE en cada examen, que desde 2023 no ha vuelto a caer; de 2017 a 2019, 9 o 12, con preguntas de ecología. El *desarrollo sostenible* no ha tenido ninguna.

Artículos estrella

Los preguntados en tres convocatorias o más desde 2018: Ley 17/2015 arts. **2** (definiciones: 2018, 2020, 2022, 2023 y 2025), **4** (Estrategia: 2018, 2022, 2024 y 2025), **9** (Red Nacional de Información: 2019, 2022 y 2024), **14** (Planes: 2018, 2019 y 2020), **15** (tipos de planes: 2018, 2019, 2021, 2023 y 2024), **33** (competencias del Gobierno: 2019, 2022 y 2026) y **34** (competencias del Ministro del Interior: 2019, 2022, 2023 y 2024); Ley 42/2007 arts. **3** (definiciones: 2020, 2021, 2023, 2024, 2025 y 2026) y **30** (clasificación de los espacios: 2020, 2022 y 2025), y Directiva 2012/27/UE art. **2** (definiciones: 2020, 2021 y 2022). En dos convocatorias desde 2018: los arts. 13, 28 y 39 de la Ley 17/2015, los arts. 42, 43 y 73 de la Ley 42/2007 y el art. 1 de la Directiva 2012/27/UE.

Qué pesa más

Los tipos de Planes (arts. 14 y 15 Ley 17/2015: trece preguntas desde 2017), las definiciones del art. 2 Ley 17/2015 (peligro, vulnerabilidad, amenaza, riesgo, catástrofe: ocho, y una de reserva) y las del art. 3 Ley 42/2007 (ocho, todas desde 2020), y la Estrategia del art. 4 (ocho: quién la aprueba y a propuesta de quién, quién aprueba sus líneas básicas y cada cuánto se revisa), donde el examen cruza el Consejo Nacional de Protección Civil con el Consejo de Seguridad Nacional; y, en toda la ley, qué órgano hace cada cosa: el Gobierno, el Ministro del Interior, los dos consejos, el Ministro de Defensa o la Dirección General.

> **FUENTE** *Ley 17/2015 + Ley 42/2007 + Directiva 2012/27/UE + marcos internacionales de desarrollo sostenible*

02 Diagrama: tipos y aprobación de los Planes de Protección Civil

El art. 14.2 Ley 17/2015 enumera cuatro tipos de Planes y el art. 15 dice quién aprueba tres de ellos (el Gobierno, a propuesta del Ministro del Interior, el Plan Estatal General; la Administración competente, los Territoriales y los Especiales) y no atribuye la aprobación de los de Autoprotección; los titulares de los centros, establecimientos y dependencias que generen riesgo de emergencia están obligados a adoptar las medidas de autoprotección previstas en la ley (art. 7 ter.2). Esta jerarquía es la pregunta estrella del tema: ha caído, en alguno de sus subapartados, en seis convocatorias desde 2018 (2018, 2019, 2020, 2021, 2023 y 2024) y en la de 2017.

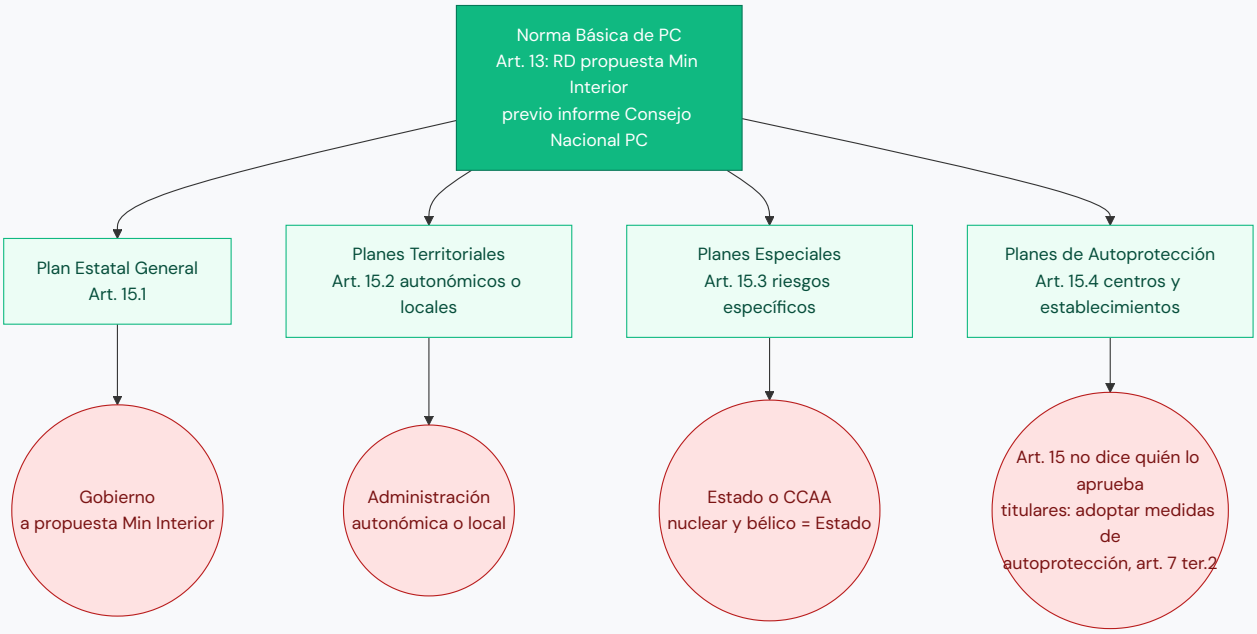


Figura 1 — Tipos de Planes de Protección Civil y órgano que los aprueba (arts. 14-15 Ley 17/2015)

FUENTE *Arts. 13-15 Ley 17/2015*

03 Esquema completo

1. Ley 17/2015 — Sistema Nacional de Protección Civil (Títulos I-V, arts. 1-42)

Título I — Disposiciones generales (arts. 1-7 quáter)

- **Art. 1 Ley 17/2015** — Objeto y finalidad. La protección civil es el **servicio público que protege a las personas y bienes** garantizando una respuesta adecuada ante emergencias y catástrofes (naturales o por acción humana). La ley establece el Sistema Nacional como instrumento esencial de coordinación.
- **Art. 2 Ley 17/2015 — Definiciones (PREGUNTA ESTRELLA). 1. Peligro: potencial de ocasionar daño en determinadas situaciones a colectivos de personas o bienes** que deben ser preservados por la protección civil. **2. Vulnerabilidad: característica de una colectividad de personas o bienes que los hacen susceptibles de ser afectados** en mayor o menor grado por un peligro en determinadas circunstancias. **3. Amenaza: situación en la que personas y bienes preservados por la protección civil están expuestos en mayor o menor medida a un peligro inminente o latente**. **4. Riesgo:** la **posibilidad de que una amenaza llegue a afectar a colectivos de personas o a bienes**. **5. Emergencia de protección civil:** situación de riesgo colectivo sobrevenida por un evento que pone en peligro inminente a personas o bienes y exige una gestión rápida por parte de los poderes públicos para atenderlas y mitigar los daños y tratar de evitar que se convierta en una catástrofe. **6. Catástrofe:** situación o acontecimiento que **altera o interrumpe sustancialmente el funcionamiento de una comunidad o sociedad** por ocasionar gran cantidad de víctimas, daños e impactos materiales, cuya atención supera los medios disponibles de la propia comunidad. **7. Servicios esenciales:** los necesarios para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y las Administraciones Públicas.



EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 2.4 LEY 17/2015

Consulta del mapa de riesgos en el ayuntamiento

Carlos vive en un bajo cercano a un cauce fluvial. Tras una alerta meteorológica de la AEMET, acude al ayuntamiento y consulta el mapa de inundabilidad expuesto en el vestíbulo: la calle aparece sombreada en una franja que combina la probabilidad de avenida con la densidad de viviendas en planta baja. Saca una foto con el móvil y vuelve a casa para preparar los enseres y los documentos por si fuera necesario evacuar.

*Cuando el examen pregunta por art. 2, el distractor frecuente es intercambiar definiciones presentando el **riesgo** como **peligro**; la pista de origen es que riesgo es **posibilidad de que una amenaza afecte**, no el potencial de daño.*

El art. 2.4 Ley 17/2015 define el **riesgo** como la *posibilidad de que una amenaza llegue a afectar a colectivos de personas o a bienes*, distinto del *peligro* (potencial de ocasionar daño) y de la *amenaza* (situación de exposición).

- **Art. 3 Ley 17/2015** — Sistema Nacional de PC. Cinco actuaciones: prever, planificar, intervenir, recuperar y efectuar la coordinación, seguimiento y evaluación del Sistema. Principios: colaboración, cooperación, coordinación, solidaridad interterritorial, subsidiariedad, eficiencia, participación, inclusión y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- **Art. 4 Ley 17/2015 — Estrategia del Sistema Nacional. Apartado 1:** el **Consejo Nacional de Protección Civil aprobará las líneas básicas de la Estrategia**. Se revisa al menos cada cuatro años. **Apartado 2:** la Estrategia Nacional **será aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, a propuesta del Ministro del Interior**. (Trampa de 2018-1A, 2022-1A y 2022-2A: cruzar los dos consejos; 2025-A los ofreció a los dos como proponentes.)
- **Art. 5 Ley 17/2015** — Derecho a la protección en caso de catástrofe (todos los residentes; atención equivalente, art. 139.1 CE). Los poderes públicos velarán por que se adopten medidas específicas para que las personas con discapacidad conozcan los riesgos y las medidas de autoprotección y prevención, sean atendidas e informadas en casos de emergencia y participen en los planes de protección civil (5.4; 2026-A).
- **Art. 6 Ley 17/2015** — Derecho a la información (preventiva y en emergencia).
- **Art. 7 Ley 17/2015** — Derecho a participar, directamente o a través de entidades representativas de sus intereses, en la elaboración de las normas y planes de protección civil (7.1); la participación en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado (7.2).

EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 7 BIS LEY 17/2015

Vecinos llenando sacos de arena durante una crecida



Javier, vecino de un pueblo a orillas de un río, recibe el aviso del agente municipal: el cauce subirá en tres horas y se requiere ayuda inmediata para proteger los bajos del barrio. Sin ser bombero ni voluntario inscrito en entidad alguna, baja a la calle y, junto a dos vecinas mayores de edad, llena sacos de arena que la brigada local irá colocando frente a los portales más expuestos.

*La colaboración del art. 7 bis es un **deber**, no voluntariado: prestaciones personales desde la mayoría de edad, sin indemnización (7 bis.2); los perjuicios por una requisa sí se indemnizan (7 bis.3). 2018-2A preguntó el voluntariado (7 quáter).*

El art. 7 bis.2 Ley 17/2015 establece que, en casos de emergencia, *cualquier persona, a partir de la mayoría de edad, estará obligada a la realización de las prestaciones personales* que exijan las autoridades, **sin derecho a indemnización** por esta causa.

- **Art. 7 bis Ley 17/2015** — Deber de colaboración personal o material (art. 30.4 CE). En emergencia, toda persona a partir de la mayoría de edad está obligada a las prestaciones personales que exijan las autoridades, sin derecho a indemnización, y al cumplimiento de sus órdenes e instrucciones, generales o particulares (7 bis.2); cuando la naturaleza de la emergencia lo haga necesario, las autoridades podrán proceder a la requisa temporal de todo tipo de bienes, a la intervención u ocupación transitoria de los necesarios y, en su caso, a la suspensión de actividades, con derecho a indemnización de quienes sufran perjuicios en sus bienes y servicios (7 bis.3); y cuando exija la entrada en un domicilio y, en su caso, la evacuación de personas en peligro, se aplica el art. 15.2 LO 4/2015 de seguridad ciudadana (7 bis.4).
- **Art. 7 ter Ley 17/2015** — Deber de cautela y autoprotección.
- **Art. 7 quáter Ley 17/2015** — Voluntariado: la red de comunicaciones de emergencia formada por radioaficionados voluntarios **podrá complementar las disponibles ordinariamente por los servicios de protección civil** (7 quáter.3). En 2018-2A el examen negó esa posibilidad: era la proposición INCORRECTA que había que marcar.

Título II — Actuaciones del Sistema (arts. 8-30)

- **Cap. I — Anticipación (art. 8).** La anticipación tiene por objeto determinar los riesgos en un territorio basándose en las condiciones de vulnerabilidad y las posibles amenazas, y comprende los análisis y estudios que permitan obtener información y predicciones sobre situaciones peligrosas.
- **Art. 9 Ley 17/2015 — Red Nacional de Información sobre Protección Civil (ESTRELLA).** Se crea la **Red Nacional de Información sobre Protección Civil**, para contribuir a la anticipación de los riesgos y facilitar una respuesta eficaz, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas (9.1). Contendrá (9.2): a) el **Mapa Nacional de Riesgos de Protección Civil**, que permite identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes; b) los catálogos oficiales de actividades que puedan originar una emergencia; c) el registro informatizado de los planes de protección civil; d) los catálogos de recursos movilizables; e) el **Registro Nacional de Datos sobre Emergencias y Catástrofes**; f) cualquier otra información necesaria para prever los riesgos y facilitar el ejercicio de las competencias de las Administraciones Públicas.
- **Cap. II — Prevención (arts. 10-12).** Art. 10: política de prevención (estudio técnico previo art. 9.2.b). **Art. 11:** Fondo de Prevención de Emergencias, gestionado por el **Ministerio del Interior**. **Art. 12:** Red de Alerta Nacional, gestionada por el Ministerio del Interior a través del Centro Nacional de Seguimiento y Coordinación.
- **Art. 13 Ley 17/2015 — Norma Básica de Protección Civil.** Se aprueba mediante **real decreto a propuesta del titular del Ministerio del Interior, y previo informe del Consejo Nacional de Protección Civil**. Establece directrices básicas, contenido mínimo y criterios generales de los Planes.

- **Art. 14 Ley 17/2015 — Planes de Protección Civil.** Son los **instrumentos de previsión** del marco orgánico-funcional. **Apartado 2:** los Planes son el **Plan Estatal General, los Planes Territoriales, de ámbito autonómico o local, los Planes Especiales y los Planes de Autoprotección**. **Apartado 3:** el Plan Estatal General y los Territoriales/Especiales estatales o autonómicos deben ser *informados* por el Consejo Nacional.
- **Art. 15 Ley 17/2015 — Tipos de Planes (PREGUNTA ESTRELLA, 5 convocatorias). 15.1 Plan Estatal General:** aprobado por el **Gobierno, a propuesta del Ministro del Interior**. **15.2 Planes Territoriales:** autonómicos o locales, aprobados por la Administración competente. **15.3 Planes Especiales, estatales o autonómicos:** inundaciones, terremotos, maremotos, volcánicos, meteorológicos adversos, incendios forestales, accidentes químicos/biológicos/nucleares/radiactivos, aviación civil, transporte de mercancías peligrosas, conflicto bélico y los demás que determine la Norma Básica. Los **nuclear y bélico** son siempre de competencia estatal. **15.4 Planes de Autoprotección:** marco orgánico de los **centros, establecimientos, instalaciones o dependencias**.



EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 15.4 LEY 17/2015

Revisión del Plan de Autoprotección de un hotel

Lucía dirige un gran hotel en una zona costera, uno de los establecimientos para los que la normativa aplicable exige un Plan de Autoprotección. Cada año, antes de la temporada alta, reúne al personal nuevo en el pasillo de la planta baja y repasa con ellos las rutas de evacuación, los puntos de reunión exteriores y la ubicación de los extintores. Como titular de un establecimiento que genera riesgo de emergencia, está obligada a adoptar las medidas de autoprotección (art. 7 ter.2), y el Plan es su marco orgánico y funcional (art. 15.4).

Cuando el examen pregunta por los tipos de planes, la trampa es uno inventado: Plan Excepcional (2019-2B), Extraordinarios (2019) o Planes Especiales Locales (2020-1A); la ley enumera cuatro: Estatal General, Territoriales, Especiales y de Autoprotección.

El art. 15.4 Ley 17/2015 dispone que los **Planes de Autoprotección** establecen el marco orgánico y funcional previsto para los *centros, establecimientos, instalaciones o dependencias*, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos de emergencia sobre las personas y los bienes.

Cap. IV — Respuesta inmediata (arts. 16-19)

- **Art. 16 Ley 17/2015** — Definición de respuesta inmediata.
- **Art. 17 Ley 17/2015** — Servicios públicos de intervención y asistencia: Servicios Técnicos de Protección Civil y Emergencias de todas las Administraciones; servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, y de incendios forestales; Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; Servicios de Atención Sanitaria de Emergencia; Fuerzas Armadas y, específicamente, la **UME**; órganos de coordinación de emergencias de las CCAA; Técnicos Forestales y Agentes Medioambientales; Servicios de Rescate; equipos multidisciplinares de

identificación de víctimas; personas de contacto con las víctimas y sus familiares; y todos los que, dependiendo de las Administraciones Públicas, tengan este fin.

- **Art. 18 Ley 17/2015** — **Centro Nacional de Seguimiento y Coordinación de Emergencias de Protección Civil**. Sus funciones se encuadran en la **Dirección General de Protección Civil y Emergencias**. Actúa como Centro de Coordinación Operativa en emergencias de interés nacional y como punto de contacto con la UE.
- **Art. 19 Ley 17/2015** — Disponibilidad de recursos del Estado en emergencias NO declaradas de interés nacional.

Cap. V — Recuperación (arts. 20-25)

- **Art. 20 Ley 17/2015** — Fase de recuperación: medidas no indemnizatorias, sino de ayuda al restablecimiento.
- **Arts. 21-22 Ley 17/2015** — Daños materiales (ciertos, evaluables económicamente y referidos a bienes con cobertura de seguro, público o privado) y daños personales (ayudas por fallecimiento e incapacidad absoluta y permanente).
- **Art. 23 Ley 17/2015** — Declaración de **zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil**. Se efectúa por **acuerdo de Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Administraciones Públicas y del Interior** y, en su caso, de los titulares de los demás ministerios concernidos; incluirá la delimitación del área afectada.
- **Art. 24 Ley 17/2015** — Medidas aplicables: ayudas económicas, compensación a EELL, beneficios fiscales (exención IBI, reducción IAE), medidas laborales y Seguridad Social, exención IRPF de las ayudas por daños personales.
- **Art. 25 Ley 17/2015** — Comisión de Coordinación (estatal, autonómica y local).

Cap. VI — Evaluación e inspección (arts. 26-27)

- **Art. 26 Ley 17/2015** — Evaluación e inspección: el Consejo Nacional elabora las directrices de evaluación y el Programa de Inspección del Sistema Nacional, que llevan a cabo las Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos de competencia.
- **Art. 27 Ley 17/2015** — Memoria anual: el Gobierno, elaborada por el Consejo Nacional y a propuesta del Ministro del Interior, **elevará al Senado una memoria anual que permita valorar la eficacia del Sistema Nacional**. (¡Trampa: el examen pone «al Congreso»!)

Cap. VII — Emergencias de interés nacional (arts. 28-30)

- **Art. 28 Ley 17/2015 — Definición.** Son emergencias de interés nacional: **1.ª** las que requieran para la protección de personas y bienes la **aplicación de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio**. **2.ª** las que requieran coordinación de Administraciones diversas y afecten a varias CCAA con aportación supraautonómica. **3.ª** las que por sus dimensiones efectivas o previsibles requieran una dirección de carácter nacional.

- **Art. 29 Ley 17/2015** — Declaración: corresponde al **titular del Ministerio del Interior** (no al Gobierno, no al Consejo de Ministros). Por iniciativa propia o a instancia de CCAA o Delegados del Gobierno.
- **Art. 30 Ley 17/2015** — Efectos: el titular del Ministerio del Interior asume su dirección, que comprende la ordenación y coordinación de las actuaciones y la gestión de todos los recursos estatales, autonómicos y locales del ámbito territorial afectado, sin perjuicio de lo dispuesto para los estados de alarma, excepción y sitio y en la normativa sobre seguridad nacional.

Título III — Recursos humanos (arts. 31-32)

- **Art. 31 Ley 17/2015** — Formación.
- **Art. 32 Ley 17/2015** — **Escuela Nacional de Protección Civil**, instrumento vertebrador de la formación especializada y de mandos de alto nivel; entre sus actividades, formar y entrenar al personal de protección civil, desarrollar acciones de I+D+i en materia de formación, colaborar con los centros de formación de otras Administraciones y en la formación del Mecanismo de Protección Civil de la Unión (32.1). Sus funciones se encuadran en la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (32.2).

Título IV — Competencias (arts. 33-38)

- **Art. 33 Ley 17/2015** — Competencias del Gobierno: a) regular la Red Nacional de Información y la Red de Alerta Nacional de Protección Civil; b) **aprobar** la Norma Básica; c) aprobar el Plan Estatal General; d) aprobar los planes especiales de ámbito y competencia estatal; e) declarar una zona afectada gravemente; f) adoptar los acuerdos de cooperación internacional que correspondan; g) aprobar el Protocolo de Intervención de la UME y, en su caso, el de otros medios del Estado que puedan destinarse a la protección civil; h) las demás que le atribuyan la ley y el resto del ordenamiento.
- **Art. 34 Ley 17/2015 — Competencias del Ministro del Interior.** Le corresponde **impulsar, coordinar y desarrollar la política del Gobierno** en materia de protección civil (34.1). Son competencias suyas (34.2): a) desarrollar las normas de actuación que en esta materia apruebe el Gobierno; b) **elaborar** la Norma Básica, el Plan Estatal General y los Planes Especiales de ámbito y competencia estatal, y elevarlos al Gobierno para su aprobación, así como proponer al Consejo de Seguridad Nacional la aprobación de la Estrategia Nacional; c) **declarar la emergencia de interés nacional** y su finalización, y asumir las funciones de dirección y coordinación que le correspondan en ella; d) proponer al Gobierno, junto con el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y, en su caso, los titulares de los demás ministerios concernidos, la declaración de zona afectada gravemente; e) **ejercer la superior dirección, coordinación e inspección** de las acciones y los medios de ejecución de los planes de protección civil de competencia estatal; f) disponer, con carácter general, la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y solicitar del titular del Ministerio de Defensa la colaboración de las Fuerzas Armadas; g) presidir el Consejo Nacional de Protección Civil; h) **efectuar la oferta de aportación de equipos de intervención** en emergencias en el marco del Mecanismo de Protección Civil de la Unión Europea; i) acordar la

movilización de los recursos del Sistema Nacional para cooperar en catástrofes en terceros países y coordinar la actuación de los equipos de ayuda (art. 42); j) imponer las sanciones por infracciones muy graves previstas en el título VI; k) las demás que le atribuyan esta ley y el resto del ordenamiento.

- **Art. 35 Ley 17/2015** — Otros Departamentos y entidades del sector público estatal.
- **Art. 36 Ley 17/2015** — Delegados del Gobierno: coordinan en sus ámbitos territoriales bajo instrucciones del Ministerio del Interior.
- **Art. 37 Ley 17/2015** — Fuerzas Armadas y UME. La intervención de la UME **se solicitará por el Ministro del Interior y será ordenada por el titular del Ministerio de Defensa**. **Apartado 4:** en emergencia de interés nacional, la UME **asumirá la dirección operativa**, actuando bajo la dirección del Ministro del Interior.
- **Art. 38 Ley 17/2015** — FCSE colaboran conforme a LO 2/1986.

Título V — Cooperación y coordinación (arts. 39-42)

- **Art. 39 Ley 17/2015** — Consejo Nacional de Protección Civil. **Lo preside el Ministro del Interior**. Forman parte: los titulares de los departamentos ministeriales que determine el Gobierno, los representantes de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía competentes en la materia y una persona que designe la FEMP. **Funciona en Pleno y en Comisión Permanente**. Al Pleno corresponde, en todo caso, aprobar las líneas básicas de la Estrategia. Tiene el carácter de **Comité Español de la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres de las Naciones Unidas**.
- **Art. 40 Ley 17/2015** — Órganos territoriales de participación.
- **Art. 41 Ley 17/2015** — Mecanismo de PC de la UE. El Ministerio del Interior actúa como **punto de contacto español del Mecanismo de Protección Civil de la Unión Europea**.
- **Art. 42 Ley 17/2015** — Cooperación internacional (movilización de recursos a terceros países).

2. Ley 42/2007 — Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Título Preliminar — Definiciones y deberes (arts. 1-8)

- **Arts. 1-2 Ley 42/2007** — Objeto (régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad, art. 45.2 CE) y principios (entre ellos, la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y la precaución).
- **Art. 3 Ley 42/2007 — Definiciones (PREGUNTA ESTRELLA, 6 convocatorias).** Las que han caído (3.7, como distractor de 3.6): **3.6 Conservación in situ** (**conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y seminaturales**); **3.7 Conservación ex situ** (fuera de hábitats naturales); **3.8 Corredor ecológico** (**conecta funcionalmente espacios naturales de singular relevancia para la flora o la fauna silvestres**); **3.10 Ecosistema** (**complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no**

viviente); **3.14 Estado de conservación de un hábitat**; **3.19 Geoparques** (**territorios delimitados que presentan formas geológicas únicas**); **3.33 Taxón** (**grupo de organismos con características comunes**); **3.40 Situación crítica de una especie** (**riesgo inminente de extinción en estado silvestre**).

EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 3.8 LEY 42/2007

Pasarela de fauna sobre una autovía



Marta, ingeniera ambiental de una consultora, supervisa la pasarela de fauna recién construida sobre una autovía que atravesaba un encinar. La estructura, cubierta de tierra y vegetación autóctona, conecta dos zonas de monte que la carretera había separado durante décadas. En los próximos meses, las cámaras-trampa instaladas registrarán el paso de jabalíes, corzos y zorros entre ambos lados del corredor restaurado.

*En las definiciones del art. 3, el examen suele dar la definición y pedir el término: en 2020-2A, el **corredor ecológico** frente a ecosistema, hábitat natural o área crítica para una especie; la pista es que **conecta funcionalmente espacios**.*

El art. 3.8 Ley 42/2007 define el **corredor ecológico** como territorio que, por su disposición y conservación, *conecta funcionalmente espacios naturales de singular relevancia para la flora o la fauna silvestres*, **permitiendo el intercambio genético entre poblaciones.**

- **Art. 5 Ley 42/2007** — Deberes de los poderes públicos.
- **Arts. 4 y 6 Ley 42/2007** — Función social y pública del patrimonio natural (4); competencias sobre biodiversidad marina: la AGE, sin perjuicio de las competencias de las CCAA del litoral; las CCAA, para especies (salvo las altamente migratorias) y espacios del medio marino con continuidad ecológica con el espacio natural terrestre protegido, avalada por la mejor evidencia científica (6).
- **Art. 7 Ley 42/2007** — Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Sus informes se someten a la **Conferencia Sectorial de Medio Ambiente**.
- **Art. 8 Ley 42/2007** — Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Título II — Catalogación y protección de espacios (arts. 25-53)

- **Arts. 25-26 Ley 42/2007** — Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición y sus efectos.
- **Art. 27 Ley 42/2007** — Las Estrategias de conservación y restauración de los hábitats en peligro de desaparición las aprueba la **Conferencia Sectorial de Medio Ambiente**, a propuesta de la Comisión Estatal y con informe previo del Consejo Estatal (27.1); las de los hábitats marinos, el Ministerio, excepto para los hábitats situados exclusivamente en espacios con continuidad ecológica del ecosistema marino respecto del espacio natural terrestre

protegido, avalada por la mejor evidencia científica (27.2). Son el marco orientativo de los planes o instrumentos de gestión (27.3).

- **Art. 28 Ley 42/2007** — Definición de espacios naturales protegidos.
- **Art. 30 Ley 42/2007 — Clasificación de los espacios naturales protegidos (ESTRELLA, 3 convocatorias).** Cinco categorías: **Parques · Reservas Naturales · Áreas Marinas Protegidas · Monumentos Naturales · Paisajes Protegidos** .



EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 30 LEY 42/2007

Senderistas a la entrada de un Parque Natural

Miguel y Lucía planean una ruta de fin de semana por la sierra. A la entrada del sendero, un panel informativo del Parque Natural detalla las categorías que la ley reconoce y explica por qué la zona protegida pertenece a una de ellas. El plano del parque, encajado en una estructura de madera, muestra los itinerarios autorizados y las áreas de uso restringido por motivos de conservación de la flora y la fauna.

Cuando el examen pregunta por el art. 30, la trampa es una categoría inventada: Paisajes Naturales (2020-1A, 2020-2A y 2025-A), Regiones Naturales (reserva de 2022-1A), Áreas Marinas Ecológicas o Reservas Geológicas (2025-A); Biosfera y Geoparques son instrumentos internacionales (art. 50).

El art. 30 Ley 42/2007 clasifica los espacios naturales protegidos en cinco categorías: Parques, Reservas Naturales, Áreas Marinas Protegidas, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.

- **Art. 31 Ley 42/2007** — Parques: áreas naturales con valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos de atención preferente. Planes Rectores aprobados por la CCAA.
- **Art. 32 Ley 42/2007** — Reservas Naturales: protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, **por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad** merecen una valoración especial (32.1); explotación de recursos limitada, salvo cuando sea compatible con la conservación de sus valores, y recolección de material biológico o geológico prohibida con carácter general, salvo por razones de investigación, conservación o educativas con autorización (32.2).
- **Art. 33 Ley 42/2007** — Áreas Marinas Protegidas (Ley 41/2010).
- **Art. 34 Ley 42/2007** — Monumentos Naturales: **formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza** . Se consideran también Monumentos Naturales los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos (34.2; 2020-1A).
- **Art. 35 Ley 42/2007** — Paisajes Protegidos (Convenio del paisaje del Consejo de Europa).

- **Art. 36 Ley 42/2007** — Requisitos: para Parques y Reservas se exige Plan de Ordenación de los Recursos Naturales previo; excepcionalmente, pueden declararse sin él cuando existan razones que lo justifiquen, que constarán expresamente en la norma de declaración, y el Plan se tramitará en el plazo de un año desde la declaración.
- **Art. 37 Ley 42/2007** — Declaración y gestión: las CCAA en su ámbito territorial (37.1); la AGE en el medio marino, salvo continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre, avalada por la mejor evidencia científica, en cuyo caso corresponde a las CCAA (37.2).
- **Arts. 38-41 Ley 42/2007** — Zonas periféricas, Áreas de Influencia Socioeconómica, derechos de tanteo y retracto, espacios transfronterizos.
- **Art. 42 Ley 42/2007** — Red Natura 2000: red ecológica europea compuesta por **los Lugares de Importancia Comunitaria (en adelante LIC), hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación (en adelante ZEC), dichas ZEC y las Zonas de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA)** .
- **Art. 43 Ley 42/2007** — LIC y ZEC. Desde que se envía al Ministerio la lista de espacios propuestos como LIC, estos tienen un régimen de protección preventiva que garantice que no exista una merma del estado de conservación de sus hábitats y especies hasta su declaración formal (43.2). Una vez aprobadas o ampliadas las listas de LIC por la Comisión Europea, las Administraciones competentes los declaran ZEC lo antes posible y como máximo en un plazo de **seis años**, junto con la aprobación del plan o instrumento de gestión (43.3).
- **Art. 44 Ley 42/2007** — ZEPA: los espacios más adecuados en número y superficie para la conservación de las especies de aves del anexo IV y de las aves migratorias de presencia regular en España.
- **Arts. 45-48 Ley 42/2007** — Declaración de ZEC y ZEPA (45), medidas de conservación de la Red Natura 2000 y evaluación de las repercusiones de planes y proyectos (46), coherencia y conectividad (47), vigilancia y seguimiento (48).
- **Art. 49 Ley 42/2007** — Cambio de categoría: la descatalogación solo procede si la evolución natural lo justifica científicamente.
- **Art. 50 Ley 42/2007** — Áreas protegidas por instrumentos internacionales: humedales Ramsar, Patrimonio Mundial UNESCO, OSPAR, ZEPIM, **Geoparques UNESCO**, **Reservas de la Biosfera UNESCO**, Reservas biogenéticas del Consejo de Europa. *Ojo*: la plantilla de 2024-2A (pregunta 81) marcó las Reservas de la Biosfera como las que NO tienen la consideración de áreas protegidas por instrumentos internacionales; el art. 50.1.f las incluye expresamente.
- **Arts. 51-53 Ley 42/2007** — Inventario Español de Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales (51); la reducción de su superficie o la exclusión de terrenos solo cabe cuando la justifiquen los cambios debidos a su evolución natural, científicamente demostrada (52); información geográfica en el Registro de la Propiedad (53).

Título III — Conservación de la biodiversidad (arts. 54-67)

- **Arts. 54-56 Ley 42/2007** — Garantía de conservación de las especies autóctonas silvestres (54), reintroducción de las extinguidas (55) y Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (56), en cuyo seno el art. 58 establece el Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- **Art. 58 Ley 42/2007** — Catalogación: dos categorías (**en peligro de extinción** y **vulnerable**).
- **Art. 59 Ley 42/2007** — Efectos: **en peligro de extinción** conlleva plan de recuperación en plazo máximo de **tres años**; **vulnerable** conlleva plan de conservación en plazo máximo de **cinco años**.
- **Art. 60 Ley 42/2007** — Las estrategias de conservación de especies amenazadas presentes en más de una comunidad autónoma las aprueba la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente (60.1; las marinas, el Ministerio, 60.3). Si una especie en peligro de extinción está en riesgo inminente de extinción, el Ministro podrá declarar su situación crítica, previo informe de la Conferencia Sectorial (60.2).
- **Arts. 57, 61-62 Ley 42/2007** — Prohibiciones para las especies del Listado (57), excepciones con autorización (61) y propagación de especies amenazadas (62).
- **Art. 63 Ley 42/2007** — Conservación ex situ: las Administraciones promueven bancos de material genético y biológico de especies silvestres (63.1). Las directrices para el trabajo coordinado de esos bancos las elabora la Comisión Estatal y las aprueba la **Conferencia Sectorial de Medio Ambiente**, previo informe del Consejo Estatal (63.2; 2023-2A).
- **Arts. 64-64 quáter Ley 42/2007** — Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- **Arts. 65-67 Ley 42/2007** — Caza y pesca continental: solo sobre las especies que determinen las CCAA, nunca las del Listado de Protección Especial ni las prohibidas por la UE (65.1). El **Inventario Español de Caza y Pesca** mantiene la información de poblaciones, capturas y evolución genética de las especies cuya caza o pesca esté autorizada, con especial atención a las **especies migradoras** (67; 2022-1A).

Título IV: Uso sostenible del patrimonio natural y de la biodiversidad (arts. 68-74)

- **Arts. 68-72 y 74 Ley 42/2007** — Red de Reservas de la Biosfera (68-70, subconjunto de la Red Mundial del Programa MaB de la UNESCO), acceso a los recursos genéticos (71-72) y conocimientos tradicionales (74).
- **Art. 73 Ley 42/2007** — Comercio internacional: el **Ministerio de Industria, Turismo y Comercio** mantiene el registro y elabora informes anuales; el **Ministerio de Medio Ambiente** evalúa, al menos cada cinco años, el comercio internacional de vida silvestre.

EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 73 LEY 42/2007

Control aduanero de una pieza de marfil



Ana llega al aeropuerto tras un viaje al extranjero. En el control de aduanas, un agente abre su maleta y encuentra una pequeña talla de marfil que compró en un mercadillo de recuerdos. La pieza pertenece a una especie protegida por convenio internacional y Ana no dispone de la documentación que acredite su origen lícito. Entrega voluntariamente la talla, que pasa a inspección, mientras espera a un lado de la sala.

*Cuando el examen pregunta por el art. 73, separa sus dos funciones: el registro de importaciones y exportaciones lo mantiene **Industria, Turismo y Comercio** (2021-2B) y la evaluación, al menos cada cinco años, **Medio Ambiente**, hoy Transición Ecológica (2024-2A).*

El art. 73 Ley 42/2007 exige un comercio internacional de especies silvestres sostenible y conforme a la legislación internacional, en particular la *Convención CITES*, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Tratado de la FAO sobre recursos fitogenéticos y la normativa comunitaria; Industria, Turismo y Comercio registra importaciones y exportaciones reguladas y elabora informes anuales.

3. Directiva 2012/27/UE de eficiencia energética

- **Objeto (art. 1):** establecer un marco común de medidas. Objetivo original **20 % de ahorro para 2020**, elevado a **al menos el 32,5 % para 2030** por la Directiva (UE) 2018/2002. La Directiva (UE) 2023/1791 (versión refundida) deroga la Directiva 2012/27/UE, en su versión modificada, con efectos a partir del **12 de octubre de 2025** (su art. 38) y fija una reducción del consumo de energía de al menos el **11,7 % en 2030** en comparación con las previsiones de la hipótesis de referencia de 2020, de modo que el consumo de energía final de la Unión no supere los 763 Mtep (su art. 4.1).
- **Definiciones (art. 2): eficiencia energética**: **la relación entre la producción de un rendimiento, servicio, bien o energía, y el gasto de energía** (2.4); **consumo de energía primaria**: **el consumo interior bruto, excluidos los usos no energéticos** (2.2), distinto del consumo de energía final, la energía suministrada a la industria, el transporte, los hogares, los servicios y la agricultura, sin los suministros al sector de transformación de la energía y a las industrias de la energía propiamente dichas (2.3); **parte participante**: empresa u organismo público que se ha comprometido a cumplir determinados objetivos en virtud de un acuerdo voluntario, o que está cubierto por un instrumento nacional de regulación de la actuación (2.16), distinta de la parte obligada (2.14) y la parte encargada (2.15); **distribuidor de energía**: persona física o jurídica, incluidos los operadores de sistemas de distribución, **responsable del transporte de energía con vistas a su entrega a los clientes finales** o a las compañías de distribución que venden energía a los clientes finales (2.20). También define ahorro de energía, auditoría energética y cogeneración.

- **Obligaciones:** renovación cada año del **3 %** de la superficie total de los edificios con calefacción y/o refrigeración que la Administración central tenga en propiedad y ocupe y que no cumplan los requisitos mínimos de rendimiento energético (de más de 250 m² desde el 9-7-2015); auditoría energética obligatoria, como mínimo cada **cuatro años**, para las empresas que no sean PYME (8.4), salvo las que apliquen un sistema de gestión energética o ambiental certificado que incluya una auditoría energética (8.6); régimen de obligaciones de eficiencia energética sobre distribuidores y empresas de venta al por menor; los Estados miembros publicarán anualmente el ahorro de energía obtenido por cada parte obligada, o cada subcategoría de parte obligada, así como el ahorro total (7 bis.7), y animarán a los organismos públicos a evaluar, en las licitaciones de contratos de servicios con una componente energética importante, la posibilidad de celebrar contratos de rendimiento energético a largo plazo que ofrezcan un ahorro de energía a largo plazo (6.3); las auditorías energéticas no contendrán cláusulas que impidan transmitir sus conclusiones a los proveedores de servicios energéticos cualificados o acreditados, a condición de que el cliente no se oponga (8.1).
- **Vigencia:** la Directiva (UE) 2023/1791 deroga esta directiva con efectos a partir del **12 de octubre de 2025** (su art. 38), y la regla de publicar cada año el ahorro de energía obtenido por cada parte obligada, o cada subcategoría de parte obligada, así como el ahorro total (7 bis.7), sigue hoy en su art. 9.12.
- **Principio «primero, la eficiencia energética»** (art. 1.1): la Directiva contribuye a su aplicación.
- **Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética:** antes de 2050 y en el más corto plazo posible, neutralidad climática y un sistema eléctrico basado exclusivamente en fuentes renovables (art. 3.2).

4. Desarrollo sostenible — hitos internacionales

- **Conferencia de Estocolmo (1972):** primera conferencia mundial sobre medio ambiente; nace el **PNUMA**.
- **Informe Brundtland «Nuestro Futuro Común» (1987):** define el desarrollo sostenible («duradero» en la versión española de la ONU) como *«el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades»*. Integra medio ambiente y desarrollo; los «pilares» económico, social y ambiental los enuncia después la Declaración de Johannesburgo (2002, párr. 5).
- **Cumbre de Río (1992):** Declaración de Río (27 principios), Agenda 21, Convenio sobre Diversidad Biológica, CMNUCC.
- **Protocolo de Kioto (1997):** primer instrumento vinculante de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (países del anexo I).
- **Johannesburgo (2002)**: Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. **Río+20 (2012)**: documento final «El futuro que queremos», economía verde.

- **Acuerdo de París (2015):** mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de **2 °C**; proseguir esfuerzos hacia **1,5 °C**. Contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC).
- **Agenda 2030 (2015):** aprobada por la AG de Naciones Unidas. **17 Objetivos de Desarrollo Sostenible** y **169 metas**, de carácter universal.

5. ECOLOGÍA — Ecosistemas y relaciones entre los seres vivos

- **Ecosistema:** biotopo (medio físico, componente abiótico) + biocenosis o comunidad (conjunto de seres vivos, componente biótico) + sus relaciones. Niveles de organización: individuo, población (individuos de una misma especie en un lugar y momento), comunidad, ecosistema, bioma, biosfera. Hábitat = lugar donde vive una especie; nicho ecológico = su función.
- **Niveles tróficos:** productores (autótrofos, primer nivel), consumidores primarios (herbívoros, segundo), secundarios (carnívoros que comen herbívoros, tercero) y terciarios (carnívoros que comen carnívoros, cuarto), y descomponedores (bacterias y hongos que devuelven la materia inorgánica al medio). Cadena trófica (lineal), red trófica (cadenas interconectadas), pirámide; solo alrededor del 10 % de la energía pasa al nivel siguiente.
- **Principales biomas terrestres:** tundra (permafrost, sin árboles), taiga (coníferas), bosque templado caducifolio, selva, sabana y desierto; se distribuyen por latitud y altitud.
- **Medio acuático:** zona litoral (fótica, con algas), nerítica (plataforma continental, hasta unos 200 m), abisal (sin luz); plancton (fitoplancton y zooplancton), necton y bentos (organismos que viven fijos o se desplazan sobre los fondos). Los peces respiran por branquias, protegidas por el opérculo en los peces óseos.
- **Relaciones:** intraespecíficas (asociaciones familiares, gregarias, coloniales y estatales o sociedades con división del trabajo; competencia) e interespecíficas (mutualismo, simbiosis si es íntima, permanente e imprescindible; comensalismo; parasitismo; depredación; competencia).

> **FUENTE** *Ley 17/2015 arts. 1-42; Ley 42/2007 arts. 1-8, 25-74; Directiva 2012/27/UE; ECOLOGÍA*

04 Tablas comparativas

Tabla 1 — Los cuatro tipos de Planes de Protección Civil (art. 15 Ley 17/2015)

TIPO DE PLAN	ÁMBITO	APRUEBA	ARTÍCULO
Plan Estatal General	Apoyo a otras AAPP; dirección y coordinación en emergencias de interés nacional	**Gobierno, a propuesta del Ministro del Interior**	Art. 15.1 Ley 17/2015
Planes Territoriales	Riesgos en territorio autonómico o local	Administración competente (CCAA o EELL)	Art. 15.2 Ley 17/2015
Planes Especiales	Riesgos específicos (inundaciones, terremotos, nuclear, bélico, mercancías peligrosas…)	Estatal o autonómico, según el ámbito (nuclear y bélico siempre estatal)	Art. 15.3 Ley 17/2015
Planes de Autoprotección	Centros, establecimientos, instalaciones o dependencias	El art. 15 no lo dice; los titulares deben adoptar las medidas de autoprotección (art. 7 ter.2)	Art. 15.4 Ley 17/2015

Tabla 2 — Quién aprueba qué en el SNPC (mapa competencial)

ACTO	ÓRGANO COMPETENTE	ARTÍCULO
Aprobar la **Estrategia Nacional de PC**	**Consejo de Seguridad Nacional**, a propuesta del Ministro del Interior	Art. 4.2 Ley 17/2015
Aprobar las **líneas básicas de la Estrategia**	**Consejo Nacional de PC**	Art. 4.1 Ley 17/2015
Aprobar la **Norma Básica de PC**	**Gobierno**, mediante RD a propuesta del Ministro del Interior, previo informe del Consejo Nacional	Art. 13 Ley 17/2015
Aprobar el **Plan Estatal General**	**Gobierno**, a propuesta del Ministro del Interior	Art. 15.1 Ley 17/2015
Declarar **emergencia de interés nacional**	**Ministro del Interior**	Art. 29 Ley 17/2015
Declarar **zona afectada gravemente**	**Consejo de Ministros**, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Administraciones Públicas y del Interior y, en su caso, de los demás ministerios concernidos	Art. 23 Ley 17/2015
Elevar al Senado la **memoria anual**	**Gobierno**, elaborada por el Consejo Nacional, a propuesta del Ministro del Interior	Art. 27 Ley 17/2015

Tabla 3 — Definiciones del art. 2 Ley 17/2015 (pregunta estrella, no confundir)

CONCEPTO	DEFINICIÓN CLAVE	TIP DE MEMORIA
Peligro (2.1)	Potencial de ocasionar daño a colectivos	POTENCIAL teórico
Vulnerabilidad (2.2)	Característica de la colectividad de ser AFECTADA	Característica del SUJETO
Amenaza (2.3)	Situación de EXPOSICIÓN a un peligro inminente o latente	SITUACIÓN de exposición
Riesgo (2.4)	POSIBILIDAD de que una amenaza llegue a afectar	POSIBILIDAD de afectación
Catástrofe (2.6)	Situación que ALTERA o INTERRUMPE sustancialmente el funcionamiento	Resultado MATERIALIZADO de gran escala

Tabla 4 — Categorías de espacios naturales protegidos (art. 30 Ley 42/2007) vs áreas internacionales (art. 50)

CATEGORÍA / ÁREA	ENCAJE LEGAL	NORMA
Parques	Categoría nacional art. 30	Art. 31 Ley 42/2007
Reservas Naturales	Categoría nacional art. 30	Art. 32 Ley 42/2007
Áreas Marinas Protegidas	Categoría nacional art. 30	Art. 33 Ley 42/2007
Monumentos Naturales	Categoría nacional art. 30	Art. 34 Ley 42/2007
Paisajes Protegidos	Categoría nacional art. 30	Art. 35 Ley 42/2007
LIC / ZEC / ZEPA	Red Natura 2000 (UE)	Arts. 42-44 Ley 42/2007
Reservas de la Biosfera	Programa MaB UNESCO (instrumento internacional)	Art. 50.f Ley 42/2007
Geoparques UNESCO	Instrumento internacional UNESCO	Art. 50.e Ley 42/2007
Reservas biogenéticas	Consejo de Europa (instrumento internacional)	Art. 50.g Ley 42/2007
Humedales Ramsar	Convenio internacional Ramsar	Art. 50.a Ley 42/2007

FUENTE *Arts. 2, 4, 13, 15, 23, 27, 29 Ley 17/2015; arts. 30-35, 42-44, 50 Ley 42/2007*

05 Plazos y cifras clave

CONCEPTO	PLAZO / CIFRA	ARTÍCULO
Revisión de la Estrategia del Sistema Nacional de PC	Al menos cada **4 años**	Art. 4.1 Ley 17/2015
Plan Ordenación Recursos Naturales tras declaración Parque/Reserva (excepción)	**1 año**	Art. 36.2 Ley 42/2007
Publicar en el boletín oficial los límites, hábitats y especies y el régimen preventivo de un espacio propuesto como LIC (el régimen preventivo rige desde el envío de la lista al Ministerio)	Máximo **6 meses** desde el envío de la propuesta	Art. 43.2 Ley 42/2007
Transformación de LIC en **ZEC**	Máximo **6 años** tras aprobación lista por la CE	Art. 43.3 Ley 42/2007
Plan de **recuperación** (especies «en peligro de extinción»)	Máximo **3 años**	Art. 59.1.a Ley 42/2007
Plan de **conservación** (especies «vulnerables»)	Máximo **5 años**	Art. 59.1.b Ley 42/2007
Evaluación del comercio internacional de vida silvestre	Al menos cada **5 años**	Art. 73.3 Ley 42/2007
Objetivo original Directiva 2012/27/UE	**20 %** de ahorro para **2020**	Art. 1.1 Directiva 2012/27/UE
Objetivo elevado (Directiva 2018/2002)	Al menos el **32,5 %** para **2030**	Art. 1.1 Directiva 2012/27/UE (redacción de la Directiva 2018/2002)
Objetivo refundido (Directiva 2023/1791)	Reducción del consumo de energía de al menos el **11,7 %** en **2030** frente a las previsiones de referencia de 2020 (consumo final de la Unión no superior a 763 Mtep)	Art. 4.1 Directiva (UE) 2023/1791
Renovación anual de edificios Administraciones centrales	**3 %** anual	Art. 5.1 Directiva 2012/27/UE

CONCEPTO	PLAZO / CIFRA	ARTÍCULO
Auditoría energética de las empresas que no sean PYME (salvo sistema de gestión energética o ambiental certificado que incluya una auditoría energética, art. 8.6)	Como mínimo cada **4 años**	Art. 8.4 Directiva 2012/27/UE
Acuerdo de París (2015) — límite temperatura	Muy por debajo de **2 °C**; esfuerzo hacia **1,5 °C**	Acuerdo de París
Agenda 2030 — Objetivos de Desarrollo Sostenible	**17 ODS** y **169 metas**	Resolución AG ONU 2015
Neutralidad climática España	Antes de **2050** (sistema eléctrico basado exclusivamente en renovables)	Art. 3.2 Ley 7/2021

FUENTE *Ley 17/2015 art. 4; Ley 42/2007 arts. 36, 43, 59, 73; Directiva 2012/27/UE; Ley 7/2021*

06 Trampas frecuentes de examen

- **Trampa: definición intercambiada (art. 2 Ley 17/2015)** — Ocho preguntas desde 2017, y una de reserva: el examen da una definición y ofrece otros conceptos del artículo, como *vulnerabilidad* por *amenaza* o *peligro* por *riesgo*, o da el término y ofrece otras definiciones (2020-1A, 2025-A). Memorice el ancla de cada una: peligro = **potencial de ocasionar daño**; vulnerabilidad = **característica de una colectividad**; amenaza = **expuestos en mayor o menor medida a un peligro inminente o latente**; riesgo = **posibilidad de que una amenaza llegue a afectar**; catástrofe = **altera o interrumpe sustancialmente el funcionamiento**. Caída: 2025, 2023, 2022, 2020, 2018 (cinco convocatorias desde 2018) y 2017.
- **Trampa: dos Consejos confundidos (arts. 4 y 39)** — Las *líneas básicas* de la Estrategia del Sistema Nacional las aprueba el **Consejo Nacional de Protección Civil** (art. 4.1); la *Estrategia Nacional* la aprueba el **Consejo de Seguridad Nacional** a propuesta del Ministro del Interior (art. 4.2). El examen pone **Consejo Nacional** donde debe ir **Consejo de Seguridad Nacional** (2018-1A, 2022-1A) o al revés (2022-2A), y en 2025-A ofreció los dos como quien propone la Estrategia.
- **Trampa: Norma Básica aprobada por…** — Se aprueba por **real decreto a propuesta del titular del Ministerio del Interior, y previo informe del Consejo Nacional de Protección Civil**. Distractores de 2018-1A: **por ley** y **a propuesta del Director General de Protección Civil**. Caída: 2019, 2018, 2017.

- **Trampa: tipo de Plan inventado** — En convocatoria 2019-2B el examen ofreció « **Plan Excepcional** » como tipo de Plan. NO existe. Los cuatro tipos del art. 14.2 son: **Plan Estatal General, los Planes Territoriales, de ámbito autonómico o local, los Planes Especiales y los Planes de Autoprotección**. Otros tipos inventados en los exámenes: « **Extraordinarios** » (2019-1B y 2019-2B) y « **Planes Especiales Locales** » (2020-1A). Un **Plan de Emergencia Nuclear** es un Plan Especial, no un tipo separado.
- **Trampa: elaborar o aprobar (arts. 33 y 34 Ley 17/2015)** — El **Ministro del Interior elabora** la Norma Básica, el Plan Estatal General y los Planes Especiales de ámbito y competencia estatal y los eleva al Gobierno (art. 34.2.b); el **Gobierno los aprueba** (art. 33.b, c y d). El examen cambia el verbo: en 2019-1B (Q8) la competencia que NO era del Gobierno era « **Elaborar la Norma Básica de Protección Civil** », y en 2026-A (Q78) « **Elaborar el Plan Estatal General y los Planes Especiales de Protección Civil de ámbito y competencia estatal** »; en 2023-1A (Q84), a la pregunta de quién elabora la Norma Básica, ofreció al Director General de Protección Civil y Emergencias, al Ministro de Defensa y al Presidente del Gobierno. Pista: el Ministro elabora y eleva; el Gobierno aprueba.
- **Trampa: quién declara el interés nacional (art. 29)** — Lo declara el **titular del Ministerio del Interior**, NO el Gobierno ni el Consejo de Ministros, NO el Presidente del Gobierno, NO el Consejo Nacional de Protección Civil, NO el Ministro de Defensa (2021-1A Q83 ofreció el Consejo Nacional, la Ministra de Defensa y el Gobierno); le corresponde también declarar su finalización (art. 34.2.c). Por iniciativa propia o a instancia de CCAA o Delegados del Gobierno. Caída: 2021.
- **Trampa: zona afectada gravemente vs interés nacional** — La *zona afectada gravemente* la declara el **Consejo de Ministros** a propuesta de los Ministros de Hacienda y Administraciones Públicas y del Interior y, en su caso, de los demás ministerios concernidos (art. 23); la *emergencia de interés nacional* la declara **solo el Ministro del Interior** (art. 29). Son procedimientos distintos: el examen los cruza. Caída: 2024 (2024-2A pregunta art. 23 → respuesta «el Gobierno»).
- **Trampa: a quién se eleva la memoria (art. 27)** — Verbatim BOE: **elevará al Senado una memoria anual que permita valorar la eficacia del Sistema Nacional**. El examen (2021-2B) pone **al Congreso de los Diputados**, **al Consejo Nacional de Protección Civil** o al Centro Nacional de Seguimiento y Coordinación de Emergencias.
- **Trampa: UME — quién la solicita y quién la ordena (art. 37.3)** — La intervención de la UME se **solicitará por el Ministro del Interior y será ordenada por el titular del Ministerio de Defensa**. El examen cruza los verbos: 2017-2A ofrecía al Ministro del Interior como quien la ordena. Y 2021-2B preguntó bajo la dirección de quién actúa en una emergencia de interés nacional: la del Ministro del Interior (art. 37.4).
- **Trampa: categoría inexistente (art. 30 Ley 42/2007)** — En 2020-1A, 2020-2A y 2025-A el examen ofreció « **Paisajes Naturales** »; 2025-A, también « **Áreas Marinas Ecológicas** » y « **Reservas Geológicas** », y la reserva de 2022-1A, « **Regiones Naturales** ». La categoría correcta es **Paisajes Protegidos**. Tampoco son categorías del art. 30 las **Reservas**

Biogenéticas (del Consejo de Europa, art. 50.g), los **Geoparques** (UNESCO, art. 50.e) ni las **Reservas de la Biosfera** (UNESCO, art. 50.f).

- **Trampa: otro término del art. 3 Ley 42/2007** — Ocho preguntas desde 2020 dan una definición del art. 3 y ofrecen como distractores otros términos del mismo artículo o nombres inventados, o dan el término y ofrecen otras definiciones del artículo (2021-1A Q85, el taxón; 2026-A Q79, el ecosistema). Ecosistema (3.10) y hábitat natural (3.20) se cruzan en tres: 2020-2A (Q80: la clave era corredor ecológico y se ofrecían **Ecosistema** y **Hábitat natural**), 2021-2B (Q81: clave ecosistema, frente a **Hábitat natural**, **Hábitat de una especie** y **Geodiversidad**) y 2026-A (Q79: el término ecosistema, frente a las definiciones de patrimonio natural, biodiversidad y hábitats naturales). En 2021-1A (Q84), la conservación in situ (3.6) frente a **Conservación** (3.5), **Custodia del territorio** (3.9) y **Conservación ex situ** (3.7); en 2023-2A (Q84), el estado de conservación de un hábitat (3.14) frente al **Estado de conservación favorable de un hábitat natural** (3.15) y de una especie (3.16); y nombres inventados en 2024-2A (Q80: **Situación límite de una especie**, por la situación crítica, 3.40) y 2025-A (Q81: **Las reservas geológicas**, por los geoparques, 3.19). Pista: en el ecosistema, las comunidades y su medio no viviente «interactúan como una unidad funcional»; los hábitats naturales son «zonas terrestres o acuáticas diferenciadas».
- **Trampa: plazo plan recuperación vs conservación (art. 59 Ley 42/2007)** — **En peligro de extinción** → plan de **recuperación** en **3 años**. **Vulnerable** → plan de **conservación** en **5 años**. El examen los cruza (pone 5 años para «en peligro de extinción»). Caída: 2023.
- **Trampa: porcentajes Directiva 2012/27/UE** — Objetivo original **20 % para 2020**. Modificación 2018/2002 → al menos **32,5 % para 2030**. Refundición 2023/1791 (que deroga la de 2012 desde el 12-10-2025) → al menos **11,7 % en 2030** frente a las previsiones de referencia de 2020. En 2020-2A el examen preguntó el objetivo de 2030 y ofrecía **30 %**, **35 %** o **25 %**; no mezcles porcentaje y año (**20 % para 2030**, **32,5 % para 2020**).
- **Trampa: otra definición del art. 2 Directiva 2012/27/UE** — Cinco preguntas de 2020 a 2022 dan una definición del art. 2 y ofrecen otros términos del mismo artículo: la **parte participante** (2.16, la que se ha comprometido mediante un acuerdo voluntario o está cubierta por un instrumento nacional de regulación) frente a la **Parte obligada** (2.14) y la **Parte encargada** (2.15) (2020-2A Q83); el **distribuidor de energía** (2.20, responsable del transporte de energía con vistas a su entrega a los clientes finales o a las compañías de distribución) frente a la **Empresa minorista de venta de energía**, el **Proveedor de servicios energéticos** y la **Autoridad pública de ejecución** (2021-1A Q86); el **consumo de energía primaria** (2.2, el consumo interior bruto, excluidos los usos no energéticos) frente al **Consumo de energía final** (2022-1A Q86); y la **eficiencia energética** (2.4, la relación entre la producción de un rendimiento, servicio, bien o energía, y el gasto de energía) frente al **Ahorro de energía**, el **Servicio energético** y la **Mejora de la eficiencia energética** (2022-Canarias-3A Q83; también la reserva 2022-1A R4).

> **FUENTE** *Ley 17/2015 arts. 2, 4, 13, 14-15, 23, 27, 29, 37; Ley 42/2007 arts. 30, 50, 59; Directiva 2012/27/UE*

07 Reglas mnemotécnicas

- **«PETA» para los cuatro tipos de Planes (art. 15)** — **P**lan Estatal General · **E**speciales · **T**erritoriales · **A**utoprotección. La palabra ayuda a no olvidar ninguno cuando el examen ofrece uno inventado («Plan Excepcional», 2019-2B; «Planes Especiales Locales», 2020-1A).
- **«PVARC» para las definiciones del art. 2** — En orden: **P**eligro → **V**ulnerabilidad → **A**menaza → **R**iesgo → **C**atástrofe. Lectura en cadena: el *peligro* es el potencial de ocasionar daño; la *vulnerabilidad*, la característica de la colectividad que la hace susceptible de ser afectada en mayor o menor grado por un peligro; la *amenaza*, la situación de estar expuestos a un peligro inminente o latente; el *riesgo*, la posibilidad de que esa amenaza llegue a afectar a personas o bienes; y la *catástrofe*, la situación o acontecimiento que altera o interrumpe sustancialmente el funcionamiento de la comunidad por ocasionar gran cantidad de víctimas, daños e impactos materiales, cuya atención supera los medios disponibles de la propia comunidad.
- **«CN aprueba LÍNEAS — CSN aprueba ESTRATEGIA»** — Memoriza la asimetría del art. 4: el Consejo Nacional (de PC) aprueba las líneas básicas de la Estrategia del Sistema Nacional; el Consejo de Seguridad Nacional aprueba la Estrategia Nacional. Truco: el órgano de **S**eguridad **N**acional aprueba lo que va a la **S**eguridad **N**acional → la *Estrategia Nacional*.
- **«PRAMP» para las cinco categorías del art. 30 Ley 42/2007** — **P**arques · **R**eservas Naturales · **Á**reas Marinas Protegidas · **M**onumentos Naturales · **P**aisajes Protegidos. Si una categoría que te ofrecen no encaja en PRAMP, o es internacional (art. 50: Biosfera, Geoparques UNESCO, Ramsar, biogenéticas, OSPAR, ZEPIM) o es inventada, como Paisajes Naturales o Reservas Geológicas.
- **«3 en peligro, 5 vulnerable» — art. 59 Ley 42/2007** — Cuanto más grave la amenaza, menos plazo se concede: «en peligro de extinción» urge → **3 años**; «vulnerable» admite más margen → **5 años**. El número y la urgencia se mueven en sentido inverso.
- **Cronología del desarrollo sostenible — «72-87-92-97-02-12-15»** — Estocolmo **72** · Brundtland **87** · Río **92** · Kioto **97** · Johannesburgo **02** · Río+20 en **12** · París + Agenda 2030 en **15**. Entre un hito y el siguiente median de 3 a 15 años; memorizar los siete números es más fácil que los siete hitos por separado (el de 1987 no es una cumbre, sino el Informe Brundtland).

> **FUENTE** *Síntesis mnemónica de los datos del tema*

08 Conexiones entre temas

- **→ Tema 15 (LO 2/1986 de FCSE — estructura DGGC):** el art. 38 Ley 17/2015 remite a la LO 2/1986 para la colaboración de las FCSE en PC, y el art. 17 incluye expresamente a las Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad entre los servicios de intervención y asistencia. La Guardia Civil colabora en emergencias de PC en cumplimiento de su misión de seguridad pública (art. 11 LO 2/1986).

- → **Tema 13 (LO 4/2015 de Seguridad Ciudadana):** el art. 7 bis.4 Ley 17/2015 remite expresamente al art. 15.2 LO 4/2015 cuando la naturaleza de la emergencia exija entrar en un domicilio y evacuar personas. Este nexo es trampa porque conecta el deber de colaboración del ciudadano con la entrada domiciliaria sin autorización judicial.
- → **Tema 14 (Ministerios — estructura orgánica del Estado):** el art. 37 Ley 17/2015 articula la colaboración de las FAS y de la UME, con dos ministerios implicados (Interior y Defensa). La memoria anual al Senado la eleva el Gobierno a propuesta del Ministro del Interior (art. 27); la Escuela Nacional de PC se encuadra en la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (art. 32), y el Fondo de Prevención de Emergencias lo gestiona el Ministerio del Interior (art. 11): en 2019-2B el examen ofrecía como gestor a Fomento, a Defensa o a Economía.
- → **Tema 4 (Constitución):** art. 7 bis Ley 17/2015 invoca el art. 30.4 CE (deber del ciudadano de colaborar en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública). Art. 28 Ley 17/2015 remite a la LO 4/1981 de los estados de alarma, excepción y sitio (art. 116 CE). Art. 5.2 remite al art. 139.1 CE (igualdad de derechos en todo el territorio).
- → **Tema 10 (Derecho administrativo — Ley 39/2015 y 40/2015):** la declaración de zona afectada (art. 23 Ley 17/2015) es un acuerdo del Consejo de Ministros, acto de un órgano del Gobierno que pone fin a la vía administrativa (art. 114.2.a Ley 39/2015).
- → **Tema 5 (Derecho UE):** el art. 41 Ley 17/2015 articula la participación española en el **Mecanismo de Protección Civil de la Unión Europea**. Los arts. 42-44 Ley 42/2007 desarrollan la Red Natura 2000 (Directivas Hábitats 92/43/CEE y Aves 2009/147/CE). La Directiva 2012/27/UE es un acto típico del art. 288 TFUE (directiva: obliga al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado y deja a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios).

FUENTE *Derecho Constitucional; Derecho de la Unión Europea; Derecho Administrativo; Seguridad Pública y Seguridad Privada; Ministerio del Interior. Ministerio de Defensa; Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Guardia Civil*